



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 31

SERIE 2024-2025

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 2017-2018 Y ESTABLECER LA REGULACIÓN DEL HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS COMERCIOS DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE AGUADILLA, MULTAS Y PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

POR CUANTO: El Art. 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, Ley 107-2020, establece la facultad Municipal para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas. En dicho Artículo se establece: "El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse."

POR CUANTO: La Legislatura Municipal en su Art. 1.039 establece las facultades y deberes de la Legislatura Municipal. El Código Municipal en su inciso (f) establece: "Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código."

POR CUANTO: Por otro lado, el Art. 1.039 (m) dispone: "Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación."

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aguadilla estableció la Ordenanza Núm. 4 Serie 2017-2018, estableció los controles para la venta, expendio y venta de bebidas alcohólicas en los comercios de Aguadilla. En esta Ordenanza se atendió las inquietudes de la comunidades, residentes y comerciantes de la jurisdicción de Aguadilla.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aguadilla entiende que ya van más de 5 años de la aprobación de la Ordenanza Núm. 4 Serie 2017-2018, que la misma carece de facultades para los organismos municipales hacerla efectiva a través de las autoridades Municipales, ya que esta no faculta para la otorgación de Multas Administrativas como lo permite este Código Municipal.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico fue derogada por el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada y el Municipio en pie de evitar cualquier planteamiento de índole legal sobre su aplicación penal y ante la máxima de derecho que las penas y multas tienen que estar claramente tipificados, esta Legislatura Municipal entiende que es importante derogar la misma y establecer una nueva ordenanza.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Avenida 231, Aguadilla, P.R. 00605 | Teléfono: (787) 591-1005 Ext. 3200
Correo electrónico: aguadillalegislatura@gmail.com

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se establece la Regulación del Horario de Operación de los Comercios de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción del Municipio Autónomo de Aguadilla, Multas y Penalidades.

SECCIÓN 2: Se establece el Horario de Operación para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Aguadilla:

Exceptuando los sábados y domingos y lunes (cuando el lunes sea feriado), los horarios para la venta durante estos días se describirán en la siguiente forma:

- lunes desde las siete de la mañana (7:00am) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59pm)
- martes desde las siete de la mañana (7:00am) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59pm)
- miércoles desde las siete de la mañana (7:00am) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59pm)
- jueves desde las siete de la mañana (7:00am) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59pm)
- viernes desde las siete de la mañana (7:00am) hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59pm)
- sábados desde las doce de la medianoche (12:00mn) hasta las dos de la mañana (2:00am) y desde las siete de la mañana (7:00am) hasta las once y cincuenta nueve de la noche (11:59pm)
- domingos desde las doce de la medianoche (12:00mn) hasta las dos de la mañana (2:00am) y desde las siete de la mañana (7:00am) hasta las once y cincuenta nueve de la noche (11:59pm)
- Días feriados desde las doce de la medianoche (12:00mn) hasta las dos de la mañana (2:00am) y desde las siete de la mañana (7:00am) hasta las once y cincuenta nueve de la noche (11:59pm)

En los días especiales que se mencionan a continuación, se concederá dos (2) horas de gracia para aquellos negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y locales dedicados a actividades sociales. Dichas horas de gracia no excederán de las dos de la mañana (2:00am), independientemente del día calendario en que se celebre el día festivo.

Noche Buena
Día de Navidad
Despedida de Año
Año Nuevo
Víspera del Día de Reyes
Día de Reyes
Día de San Valentín
Noche de San Juan (de cada año)
Celebración del 4 de Julio
Día de Acción de Gracias
Días en los que se celebran las Fiestas Patronales

SECCIÓN 3: No obstante, lo anterior, todos los demás negocios que se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas deberán cerrar operaciones y los clientes deberán abandonar el negocio, recayendo esta responsabilidad en el propietario y/o encargado del negocio.

SECCIÓN 4: Se prohíbe terminantemente consumir bebidas alcohólicas en las calles, aceras, estacionamientos, avenidas y carreteras estatales y municipales del Municipio Autónomo de Aguadilla de domingo a sábado (todos los días). Esta medida NO aplicará a las áreas inmediatas a la Fuente de la Juventud, Plaza Los Catalanes, zona turística frente al Océano Atlántico (Paseo Real Marina) y otras áreas que por su naturaleza y propósito sean así autorizadas por medio de la Legislatura Municipal y/o reglamentación futura; en estas por razones de seguridad se prohíbe el expendio y consumo de bebidas en botellas y/o envases de cristal. Esta disposición NO aplicará a los restaurantes y negocios análogos donde el consumo de bebidas se realiza en el interior de los mismos.

fv
Será responsabilidad de los dueños de negocios y/o empleados orientar mediante rótulos a los clientes, de la prohibición de consumir las bebidas en envases de cristal fuera del establecimiento.

SECCIÓN 5: Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los parques y canchas durante la celebración de actividades y/o juegos de las ligas infantiles.

SECCIÓN 6: Quedan exceptuadas de esta Ordenanza las celebraciones de Fiestas Patronales y verbenas, en cuyos casos el Alcalde delineará aquellas normas que armonicen con los propósitos de esta Ordenanza para proteger la paz y el sosiego de la ciudadanía. También no será de aplicación aquellos lugares designados por Ley previo a la aplicación de esta Ordenanza.

SECCIÓN 7: En protección y consecución del interés público, el Alcalde queda facultado para extender dispensas para el expendio, al venta y el consumo de bebidas alcohólicas, de manera distinta a lo dispuesto en el presente Ordenanza, a toda institución y/o entidad legítimamente constituida que efectúe actividades sociales, culturales, cívicas y educativas, en beneficio de la comunidad de Aguadilla y que adelante dicho interés público, en atención a las disposiciones de un Reglamento a ser creado y publicado, y el cual establecerá todo lo pertinente a la concesión de las referidas dispensas.

SECCIÓN 8: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible, queda pro ésta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9: PENALIDADES:

A. Se faculta a los Agentes del Orden Público Municipal y Estatal en la aplicación de esta Ordenanza a imponer una multa administrativa por primera infracción de quinientos dólares \$500.00. Por segunda Infracción u otras una multa por cada violación de mil dólares \$1,000.00.

El Agente del orden público que expida la multa por concepto de esta ordenanza, notificará copia del boleto en la Oficina municipal encargada de expedir las patentes y se impondrá un gravamen. El Municipio tendrá la facultad de cobrar el 10% adicional a la pena adjudicada, si el comerciante no realiza el pago correspondiente, dentro de los 30 días de otorgada la multa administrativa. Este recargo se le impondrá a los meses subsiguientes hasta el cumplimiento del pago.

Esta multa se impondrá al dueño del establecimiento o aquella persona que la patente este a su nombre. La patente no será renovada hasta tanto no se realice el pago de la multa administrativa adjudicada.

También se podrá imponer la multa a aquella persona que este en violación de esta Ordenanza.

- B. Cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ordenanza incurirá en delito menos grave y convicta que fuera, será castigada con una multa no menor de quinientos (\$500.00) a mil (\$1,000.00) dólares o hasta treinta (30) días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.
- C. Todo dueño de negocio que incurra en violación de forma recurrente (tercera violación en adelante) las disposiciones de esta ordenanza tendrán una penalidad adicional a la antes indicada, que consiste en cancelarle la patente municipal.
- D. El Municipio podrá solicitar a las agencias pertinentes la cancelación de la licencia de vender bebidas alcohólicas ante un reiterado incumplimiento.

11
SECCIÓN 10:

RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

- A. Cualquier ciudadano, comerciante o persona afectada por la implementación de esta Ordenanza podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia a solicitar revisión de su multa Administrativa, según lo establece el Art. 1.050 del Código Municipal, según enmendado.
- B. De resultar en la cancelación de la patente de igual forma puede solicitar revisión administrativa, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017

SECCIÓN 11:

Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", esta Ordenanza, tanto en español como en inglés, se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

- A. número de ordenanza y serie a la que corresponde;
- B. fecha de aprobación;
- C. fecha de vigencia, según se establece en la Sección 13 de esta Ordenanza;
- D. el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- E. advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de Aguadilla mediante el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN 12:

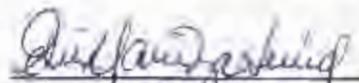
Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y sea firmada por el Alcalde. No obstante, comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 10ma. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

SECCIÓN 13:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si cualquier parte, cláusula, párrafo o sección de esta fuese declarada nula, inválida o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará, perjudicará o invalidará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, invalidez o inconstitucionalidad haya sido declarada.

SECCIÓN 14: Copia de esta Ordenanza se notificará a la Oficina del Vice Alcalde, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Rentas Públicas y la Oficina de Permisos, todas del Municipio Autónomo de Aguadilla.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,
HOY 13 DE FEBRERO DE 2025**

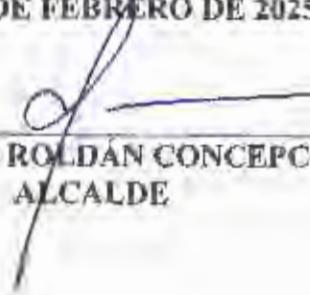


Sra. Elika Manoa Vega Hernández
Secretaria



Hon. Joselito Jiménez Rodríguez
Presidente

**APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,
HOY 14 DE FEBRERO DE 2025**



HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Elika M. Vega Hernández, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico

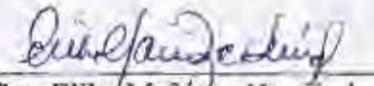
CERTIFICO: ORDENANZA NÚM. 31

SERIE 2024-2025

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 2017-2018 Y ESTABLECER LA REGULACIÓN DEL HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS COMERCIOS DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE AGUADILLA, MULTAS Y PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS; fue aprobada por la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 13 de febrero de 2025, con los votos afirmativos de las/los Honorables legisladoras/es Municipales: Joselito Jiménez Rodríguez, Mayra M. Rosa Sifre, Ángel D. Pérez Valle, Anthony Rodríguez Valentín, Carlos J. Meléndez Galarza, Fe Esperanza Hurtado Feliciano, Lisandra Cordero Medina, Rafael Valle Ortiz, Samuel Velázquez Nieves, Wilson Morales Pedroza, Zainandie Sanabria Ramos, Abner L. Arce Román, Amilda E. López Villanueva, Mery Mercy Ramos Arce, Damaris Salcedo Peña.

CERTIFICO: Además, que todos los las/los legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

Y para que así conste, expido la presente y hago estampar el **GRAN SELLO DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA** y firmo la presente hoy, 18 de febrero de 2025.


Sra. Elika M. Vega Hernández
Secretaria
Legislatura Municipal